

Resolución Nro.

CE-021-2023

Comisión de Elecciones

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...)”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”;*
- Que,** el Art. 3 de la Constitución determina en su parte pertinente que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. (...)”;*
- Que,** el Art. 10 de la CRE prescribe que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;*
- Que,** el Art. 11 de la Constitución señala que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto*



deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el Art. 57 de la Constitución determina que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...);*

Que, el Art. 61 de la CRE, señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;*

Que, el Art. 65 de la CRE establece que: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;*

Que, el Art. 66 de la Constitución señala que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el Art. 83 de la Constitución determina que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar (...);*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

Que, el Art. 95 de la CRE señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la*



sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el Art. 225 de la CRE señala que: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”*

Que, el Art. 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 227 de la CRE señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Art. 351 de la CRE establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;*



- Que,** el Art. 18 del COA señala que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*
- Que,** el Art. 19 del COA establece que: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”*
- Que,** el Art. 21 del COA determina que: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*
- Que,** el Art. 22 del COA establece que: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*
- Que,** el Art. 23 del COA prescribe que: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*
- Que,** el Art. 40 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.”*
- Que,** el Art. 41 del COA establece que: *“Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción.”*
- Que,** la Ley Orgánica de educación superior en su artículo 1 establece que: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- Que,** el Art. 6 de la LOES establece que: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las*



representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; (...)"

Que, el Art. 6.1 de la LOES, agregado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018, establece que: *"Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen."*

Que, el Art. 12 de la LOES establece que: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";*

Que, el Art. 14 de la LOES señala que: *"Instituciones del Sistema de Educación Superior. (...) a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)"*;

Que, el Art. 17 de la LOES, establece que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las*



universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el Art. 45 de la LOES señala que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;*

Que, el Art. 48 de la LOES señala que: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;*

Que, el Art. 49 de la LOES determina: *“Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”;*

Que, el Art. 51 de la LOES señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo*



de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, el Art. 52 de la LOES establece que: *“Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”;*

Que, el Art. 54 de la LOES formula que: *“Para ser autoridad académica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”;*

Que, el Art. 55 de la LOES afirma que: *“La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. La elección del rector o rectora y del vicerrector o vicerrectora de las instituciones de educación superior particulares, en caso de no ser mediante elección universal, podrán realizarse bajo alguno de los siguientes mecanismos: 1. El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. 2. El Consejo de Regentes propondrá al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos de la cual el Órgano Colegiado Superior elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. 3. El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. En todos los casos, se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior. Las instituciones de educación superior particulares, regularán en sus estatutos los procedimientos que deberán cumplir para la implementación de cualquiera de los mecanismos descritos, observando los principios, requisitos académicos y períodos establecidos en esta ley. En ningún caso el rector o rectora y vicerrectora o vicerrector podrá formar parte integrante del Consejo de Regentes. Podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz pero sin voto. En el caso de las instituciones de educación superior interculturales se podrán incluir en sus estatutos requisitos adicionales, para la elección de las primeras autoridades, con el objetivo de fomentar el principio de interculturalidad”;*



Que, el Art. 56 de la LOES establece: *“La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;*

Que, el Art. 149 de la LOES señala: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

Que, el Art. 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El presente Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las normas de educación superior, que permitan hacer efectivos los Unes y objetivos del Sistema de Educación Superior, en el marco de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior, y para aquellos que se encuentren articulados al mismo”;*

Que, el Art. 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación de una universidad o escuela politécnica. La gestión educativa en institutos y conservatorios superiores comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, coordinadores o de similar jerarquía, o miembros del órgano colegiado superior. Se entenderá como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación superior público y las de gestión a nivel directivo”;*

Que, EL Art. 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala que: *“Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior [ÍES] en lo que les corresponda”;*

Que, el Art. 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *“El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las ÍES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las ÍES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones,*



entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Determina que: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas”;*

Que, el Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía; c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y, o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable;*

Que, el Art. 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Los miembros del personal académico de las*



universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

Que, el Art. 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala que: *“El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte [20] horas semanales a las actividades de gestión educativa. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente”;*

Que, el Art. 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente. c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas”;*

Que, el Art. 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: *“Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo”;*

Que, el Art. 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que: *“Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio*



de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico. Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”;

Que, el Art. 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: “Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento ínter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte”;

Que, el Art. 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que: “Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor”;

Que, el Art. 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala que: “Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a] Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b] Contar con ISBN o ISSN”;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: “Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios: a] Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b] Contar con ISBN o ISSN.”



Que, el Art. 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: *“Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a] Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y, b] Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea”;*

Que, el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: *“Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios: a] Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y, b] Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa”;*

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala que: *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;*

Que, el Art. 1 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), señala que: *“El presente reglamento regula los procesos electorales en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, mediante el ejercicio de la democracia y el poder comunitario y la titularidad de los derechos colectivos, como un modo de vida ancestral que propone la organización de la convivencia entre diversos y que tiene como fundamento la creación de condiciones de equidad, para la construcción colectiva de la Universidad”;*

Que, el Art. 2 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Este reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos electorales de Rector/a; Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad y representantes de cada uno de los estamentos que conforman el Consejo Superior Universitario de la UINPIAW”;*

Que, el Art. 6 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural



De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), determina que: *“Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior Universitario, respetando el principio de equidad de género y cultural. Estará conformada de la siguiente manera: a) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los decanos; b) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los representantes docentes al Consejo Superior Universitario; c) Un/a miembro del personal no académico con contrato a tiempo completo, escogido de una terna remitida por el representante al máximo organismo institucional de los servidores o trabajadores; d) Un/a estudiante universitario legalmente matriculado que justifique calidad o excelencia académica, escogido de una terna remitida por el Rector o Rectora; y e) Un/a miembro del personal académico titular escogido de una terna presentada por parte del Rector o Rectora, quien será el presidente de esta Comisión. La secretaria de esta comisión estará a cargo del/a secretario/a General de la Universidad o su delegado”;*

Que, el Art. 8 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), señala que: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Elecciones: a) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral; b) Disponer al/la Vicerrector/a académico/, Dirección de Talento Humano, y a la Secretaría General, la elaboración de los correspondientes padrones electorales de los procesos de elección de Rector/a, Vicerrector académico y de investigación; c) Disponer a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y Gestión comunitaria en coordinación con los representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, la elaboración del registro de los delegados de las nacionalidades y pueblos indígenas al Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas; d) Disponer a la Dirección de Comunicación la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, velando por el adecuado manejo y custodia del mismo, de conformidad con lo establecido en este reglamento; e) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión por medios electrónicos, relacionado con el proceso de elección correspondiente; f) Realizar la proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicarlos al Consejo Superior Universitario de la UINPIAW; g) Garantizar el desarrollo y cumplimiento de la agenda y el temario propuesto para el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas; h) Solicitar informes a la Procuraduría de la UINPIAW referentes al proceso electoral; y, i) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la UINPIAW. La Comisión de Elecciones podrá reunirse cuantas veces creyera necesario, y deberá publicar todas sus decisiones en la página web institucional. La Comisión de Elecciones aprobará por mayoría simple sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión”;*

Que, el Art. 9 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones



aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *Son atribuciones y responsabilidades del presidente: a) Elaborar el orden del día y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión de Elecciones a través de secretaría de la Comisión; b) Convocar en cualquier momento a sesión; c) Dirigir las sesiones de la Comisión de Elecciones; d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Comisión de Elecciones; e) Participar con voz y voto en las decisiones que adopte la Comisión de Elecciones; y, f) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Comisión de Elecciones y demás normas de la UINPIAW”;*

Que, el Art. 10 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Son atribuciones y responsabilidades del secretario de la Comisión de Elecciones: a) Redactar las actas de sesiones de la Comisión de Elecciones y ser el custodio de las mismas; b) Convocar, previo la disposición del/a presidente de la comisión, o las dos terceras partes de la comisión, en cualquier momento a la sesión; c) Participar con voz, pero sin voto en las decisiones que adopte la Comisión de Elecciones; y, d) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Comisión de Elecciones y demás normativa jurídica vigente”;*

Que, el Art. 32 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Entiéndase como fases del proceso electoral regulado por el presente reglamento a: 1. Designación de los miembros de la Comisión de Elecciones. 2. Convocar a elecciones. 3. Aprobar el Cronograma o calendario electoral. 4. Desarrollo y ejecución del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (Exclusivo para la nominación rector, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación). 5. Inscripción de candidaturas. 6. Impugnación de candidaturas. 7. Campaña electoral. 8. Elecciones. 9. Escrutinio. 10. Anuncio de Resultados. 11. Impugnación de Resultados. 12. Pronunciamiento o resolución de impugnaciones. 13. Segunda vuelta. 14. Proclamación de Resultados. 15. Entrega de credenciales. 16. Posesión”;*

Que, el Art. 33 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), señala que: *“Para ser rector/a de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se requiere:*

REQUISITOS	CRITERIOS
1. Estar en goce de los derechos de participación.	1.1.- Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada; 1.2.- Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser





	<i>aplicable; o 1.3.- Certificado de goce de derechos políticos de participación, expedido por el Consejo Nacional Electoral-CNE.</i>
<i>2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.</i>	<i>El título con grado académico de doctor en ciencias o su equivalente PhD, debe estar registrado en la SENESCYT y debe contener la nota: "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".</i>
<i>3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión.</i>	<i>La gestión educativa universitaria, son aquellas que se encuentran establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.</i>
<i>4.- Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rectores o Rectoras y Vicerrector o Vicerrectora en funciones, que se postulen a la reelección;</i>	<i>Las obras relevantes publicadas, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior del CES. Deberá presentar copia simple de su publicación, y/o obras relevantes observando lo que dispone la normativa que rige el sistema.</i>
<i>5.- Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;</i>	<i>Acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.</i>
<i>6.- Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;</i>	<i>6.1.- La experiencia docente de al menos cinco años, podrán ser cumplidos en cualquier tiempo, no necesariamente en los últimos años anteriores a la fecha de la candidatura. 6.2.- En lo referente a la modalidad de vinculación del personal académico, en cuanto, los tres años que deben ser ejercidos en calidad de titular a tiempo completo, éstos pueden ser consecutivos o no. 6.3.- Para la experiencia de la docencia en universidades, o escuelas politécnicas públicas se acreditará con el respectivo contrato, acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.</i>

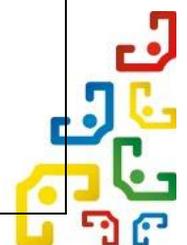


Toda documentación que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada. La documentación deberá estar organizada, foliada, y presentada a la Mesa Directiva Electoral dentro del tiempo establecido. De no presentar completa la información y/o la documentación, será causal para que el/la postulante a la candidatura para rector, vicerrector/a académico no sea aceptada, considerando el término establecido”;

Que, el Art. 35 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Para ser Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Rector o Rectora según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento”;*

Que, el Art. 36 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), señala que: *“Para ser Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se requiere:*

REQUISITOS	CRITERIOS
1.- Estar en goce de los derechos de participación;	1.1.- Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada; 1.2.- Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o 1.3.- Certificado de goce de derechos políticos de participación, expedido por el Consejo Nacional Electoral-CNE
2. Requisitos de formación: 2.1 Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.	2.1 El título con grado académico de doctor en ciencias o su equivalente PhD, debe estar registrado en la SENESCYT y debe contener la nota: “Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. 2.2 El certificado será emitido por la institución legalmente autorizada para emitir dichos certificados. 2.3 Certificados de capacitación.





<p>2.2 Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.</p> <p>2.3 Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.</p>	
<p>3. Requisitos de docencia</p> <p>3.1.- Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;</p> <p>3.2.- Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño Página 17 correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p> <p>2.3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.</p>	<p>3.1 La experiencia docente de al menos cuatro años, podrán ser cumplidos en cualquier tiempo, no necesariamente en los últimos años anteriores a la fecha de la candidatura. Para la experiencia de la docencia en universidades, o escuelas politécnicas públicas se acreditará con el respectivo contrato, acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.</p> <p>2.3 Certificado de la Secretaría General o quien haga sus veces de la evaluación de desempeño</p>
<p>3.- Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:</p> <p>3.1.- Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.</p> <p>3.2.- Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la</p>	<p>3.1 Las obras relevantes publicadas, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior del CES. Deberá presentar copia simple de su publicación, y/o obras relevantes observando lo que dispone la normativa que rige el sistema.</p> <p>3.2 Certificado de haber participado en uno o mas proyectos de investigación o vinculación con la comunidad emitido por una entidad de Educación Superior.</p>



<p>dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,</p> <p>3.3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.</p>	<p>3.3. Certificado de participación como ponente, emitido por las instituciones de Educación Superior.</p>
--	---

Que, el Art. 37 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la LOES, y considerando la naturaleza de la Universidad, las primeras autoridades, entendidas como tal el Rector, el Vicerrector Académico Intercultural y Comunitario, y el Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales.*

REQUISITOS	CRITERIOS
<p>a) Haber participado activamente en la vida comunitaria por al menos 5 años. La comunidad o la organización provincial, regional o nacional de las nacionalidades y pueblos indígenas, certificará dicha participación comunitaria.</p>	<p>Contar con una participación en que quehacer de la vida comunitaria. Su respaldo será otorgado por la comunidad o la organización provincial, regional o nacional de las nacionalidades y pueblos indígenas, quien certificará dicha participación comunitaria.</p>
<p>b) Dominio probado de una lengua originaria de las nacionalidades indígenas. El certificado será emitido por la institución legalmente autorizada para emitir dichos certificados;</p>	<p>Demostrar el dominio hablado y escrito de una lengua originaria de las nacionalidades indígenas. El certificado de dominio debe ser emitido por una institución legalmente reconocida.</p>
<p>c) Haber sido nominado por el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de un proceso de democracia comunitaria.</p>	<p>Para ser candidato a primera autoridad de la Universidad, se deberá contar con el respaldo y la nominación en el seno del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de un proceso de democracia comunitaria.</p>

La elección de estas autoridades se desarrollará conforme a lo previsto en la LOES, su Reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;

Que, el Art. 46 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural



De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), señala que: *“No podrá ser candidato/a para ser rector/a, vicerrector/a académico y vicerrector de investigación, y para ser representante de los estamentos para integrar el CSU: a) El profesor e investigador titular que ha sido sancionado por los órganos competentes internos de la Universidad. b) El estudiante que: b.1.Haya reprobado alguna materia, b.2.Haya sido sancionado por los órganos competentes internos de la UINPIAW, y, b.3.Conste en más de una lista para la misma elección. c) El servidor o trabajador que: c.1. Cuando no especifique en el formulario de inscripción su postulación de candidatura del estamento en el cual desea participar, c.2. Haya sido sancionado por los órganos competentes internos de la Universidad, y c.3. Se encuentre haciendo uso de licencia o comisión de servicios, no pierden sus derechos para elegir, pero no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en las elecciones con el fin de evitar una sobre representación”;*

Que, el Art. 47 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“El Consejo Superior Universitario aprobará la convocatoria para las elecciones de rector/a, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación y/o de los representantes de los distintos estamentos para integrar la misma”;*

Que, el Art. 48 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“La convocatoria contendrá lo siguiente: a) Término del desarrollo Congreso de Educación; (Para el proceso de nominación de rector/a, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación) b) Término para la inscripción de candidaturas; c) Término para la presentación de aclaraciones, modificaciones o impugnaciones a las candidaturas; d) Fecha de publicación de candidaturas; e) Inicio y clausura de la campaña; y f) Fecha, día y hora para las votaciones”;*

Que, Art. 49 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), determina que: *“La Comisión de Elecciones publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario, del rector/a, vicerrector/a académico/; y, vicerrector/a investigación. La convocatoria deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, y contendrá el cronograma del proceso electoral, el mismo que será difundido a la comunidad universitaria, a través del portal web institucional, así como de manera externa, a través*



de una publicación digital por la prensa nacional y local. Toda convocatoria a un proceso electoral, deberá realizarse con al menos dos meses plazo de anticipación a la fecha de culminación del período al que haya sido elegido con la aplicación de la presente norma”;

Que, el Art. 50 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), señala que: *“Es la herramienta elaborada por la Comisión de Elecciones para cada proceso, que permitirá la marcha del mismo. Este deberá contemplar las fases del proceso electoral, conjuntamente con las fechas para realizarlo de acuerdo a los plazos y/o términos previstos en el presente reglamento, y la normativa pertinente. Asimismo, deberá contemplar todas las acciones que deben realizar los organismos electorales, como los postulantes, candidatos, listas, interesados directos o indirectos del proceso, conforme derecho les corresponda”;*

Que, el Art. 51 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), señala que: *“Al ser la Comisión de Elecciones un organismo independiente con autonomía, le corresponderá aprobar el calendario o cronograma electoral, mismo que deberá ser publicado en la página web institucional, con el objetivo de garantizar el principio de transparencia e igualdad de oportunidades”;*

Que, el Art. 59 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Las candidaturas que cumplieren con los requisitos establecidos en este reglamento, deberán inscribirse ante la Comisión de Elecciones durante y hasta la fecha establecida en la misma convocatoria. La inscripción deberá contener los nombres y apellidos completos, correos electrónicos y números de teléfono del candidato principal y su alterno. Podrán inscribirse de acuerdo al formulario de inscripción y presentadas ante el secretario/a de la Comisión de Elecciones. En caso de que una o varias candidaturas hubiesen sido presentadas sin cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el término de un día laborable luego de su recepción, dichas candidaturas serán devueltas por la Comisión de Elecciones a cada uno de los/las candidatos/as, incluyendo expresamente las observaciones pertinentes a dicha devolución, a fin de que se realizaren las rectificaciones que correspondieren, o en su defecto, se presentaren nuevas candidaturas. La/s candidatura/s devuelta/s deberá/n ser presentada/s nuevamente por el aspirante en el término de un día laboral, contado a partir de la notificación fecha por la Comisión de Elecciones”;*

Que, el Art. 60 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural



De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Los candidatos a ocupar las dignidades de rector/a y vicerrector académico y vicerrector investigación, previo a su inscripción que será resuelta por la Comisión de Elecciones, deberán presentar de manera ordenada, con separadores plásticos, los siguientes documentos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto UINPIAW y el presente reglamento: a) Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña o director de movimiento o grupo, auspiciante. b) Aceptación escrita de los candidatos. c) Documento de respaldo a las candidaturas, el cual contenga por lo menos, el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto. Las firmas de respaldo constarán en el formato que para el efecto emita la Comisión de Elecciones, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma, y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas; valdrá la primera inscripción. d) Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada; e) Digitalizado del certificado de votación vigente; o, certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE. f) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carné de cada candidato o candidata. g) Copia simple del título y certificado electrónico, conferido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), referente al registro del título, en el que conste la nota “Título de doctor o Ph.D. válido para docencia, investigación y gestión en educación superior”. h) Certificado conferido por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas, nombre y firma de quien emite el certificado, datos completos de contacto. i) Copias o documento verificable (DOI/ISSN), de al menos (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años. j) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente. k) Certificado de no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años, expedido por las instituciones de educación superior donde haya laborado como docente. l) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida. m) Documento que contenga el plan de trabajo en base al modelo pedagógico y de gestión de la UINPIAW y los mandatos y resoluciones dictados por el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, que constituye la propuesta de las candidaturas, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público. n) Dirección domiciliaria y correo electrónico donde se recibirán las notificaciones que correspondan. Toda la documentación, certificados que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada”;*

Que, el Art. 61 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), determina que: *“Las candidaturas para la representación de los estamentos en el CSU deberán presentarse en listas. Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y*



equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UINPIAW, y este reglamento. La presentación de candidaturas se realizará mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Elecciones, anexando la aceptación de los correspondientes candidatos. En el caso de los representantes de los estudiantes; profesores; y, servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario deberán anexar de igual manera la aceptación de sus alternos, quienes tendrán que cumplir con los mismos requisitos de los principales. Las solicitudes de candidaturas para la representación de los estamentos en el CSU (estudiantes, servidores y trabajadores, personal académico), deberán estar acompañadas con el respaldo de firmas de al menos el 10 % del padrón electoral correspondiente a cada estamento, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LOES, el estatuto de la UINPIAW y el presente Reglamento”;

- Que,** el Art. 63 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Comisión de Elecciones en el término de dos (2) días, procederá a la verificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, asignándoles una “LETRA” como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas. Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidatos propuesta, resolución que será notificada al jefe de campaña o director proponente”;*
- Que,** la disposición general primera del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), determina que: *“En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación superior, las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, el Órgano Electoral y demás normativa legal vigente”;*
- Que,** la disposición general sexta del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), determina que: *“Todas las listas participantes en el proceso eleccionario deberán integrarse respetando la alternancia, paridad de género e igualdad de oportunidades”;*
- Que,** la disposición general décima quinta del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior

Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, (Versión con modificaciones aprobadas en la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023, mediante Resolución Nro. CG-120-2023), establece que: *“Actuarán como vedores el Consejo Nacional Electoral, el Consejo de Educación Superior, la SENESCYT y la Organización de las Naciones Unidas”;*

Que, según la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018, establece en su artículo 1.- *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financieray orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”,* además reformada mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, donde se sustituye el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad, Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 521 de 23 de agosto de 2021, y en el que dispone en el artículo 1 lo siguiente: *“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme lo prescrito, en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023”;*

Que, la Comisión Gestora en su calidad de máxima autoridad de la Universidad de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, con fecha 03 de agosto de 2023, expidió la Resolución Nro. CG-108-2023, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;



- Que,** mediante Resolución Nro. CG-113-2023, de 29 de agosto de 2023, la Comisión Gestora aprobó la integración de la Comisión de Elecciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, encargada de organizar y llevar a cabo el proceso electoral de las primeras autoridades de la Universidad;
- Que,** mediante Resolución Nro. CG-115-2023, de 04 de septiembre de 2023, la Comisión Gestora resolvió designar en calidad de Presidente de la “Comisión de Elecciones” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, al señor Simbaña Haro Mario Paúl, Profesor Agregado uno tiempo completo, como Docente delegado de la UINPIAW;
- Que,** mediante Resolución Nro. CE-002-2023, de 28 de septiembre de 2023, la Comisión de Elecciones aprobó el Cronograma de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario, Vicerrector De Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad y Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;
- Que,** mediante Resolución Nro. CG-136-2023, la Comisión de Elecciones aprueba la Convocatoria a Elecciones de Rector/A, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, de conformidad al artículo 142 de Estatuto de la Universidad en concordancia con el artículo 47 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, documento que forma parte de la presente de la presente Resolución;
- Que ,** mediante convocatoria a elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se llamó a elecciones (página web <https://uaw.edu.ec/>);
- Que,** mediante Resolución Nro. CE-003-2023, la Comisión de Elecciones aprobó el Manual de Procesos de “Gestión de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi”;
- Que,** mediante solicitud de inscripción de candidaturas, con oficio Nro. s/n, de fecha 16 de noviembre de 2023, los señores: John Omar Tipantuña Taco y Esthela Anabel Fernandez Alamche, procedieron a la inscripción de la candidatura en la Secretaria de la Comisión de Elecciones;
- Que,** mediante solicitud de inscripción de candidaturas, con oficio Nro. s/n, de fecha 21 de noviembre de 2023, de los señores: Jeferson Misael Peña y Myriam Alexandra Mazalema Manyá, procedieron a la inscripción de la candidatura en la secretaria de la Comisión de Elecciones;



- Que,** mediante Acuerdo Nro. 02 de la Sesión Ordinaria Nro. 19-2023, de 22 de noviembre de 2023, la Comisión de Elecciones solicitó a los candidatos: Jefferson Misael Peña Chariguamán y Myriam Alexandra Mazalema Manya, procedan a rectificar la documentación aparejada en los expedientes presentados en la inscripción de candidaturas, conforme a las observaciones realizadas en la sesión ordinaria décima novena por la Comisión de Elecciones;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 24 de noviembre de 2023, los candidatos: Jefferson Misael Peña Chariguamán y Myriam Alexandra Mazalema Manya, procedieron a rectificar la documentación solicitada mediante Acuerdo Nro. 02 de la Sesión Ordinaria Nro. 19-2023;
- Que,** mediante resolución Nro. CE-016-2023, la Comisión de Elecciones calificó a la lista integrada por John Omar Tipantuña Taco y Esthela Anabel Fernández Alamche, candidatos a representantes de estudiantes al Consejo Superior Universitario, asignándoles la letra “A” como distintivo de la misma, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas;
- Que,** mediante resolución Nro. CE-019-2023, la Comisión de Elecciones calificó a la lista integrada por Jeferson Misael Peña Chariguamán y Myriam Alexandra Mazalema Manya, candidatos a representantes de estudiantes al Consejo Superior Universitario, asignándoles la letra “B” como distintivo de la misma, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas;

La Comisión de Elecciones en ejercicio de sus atribuciones contempladas en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. UINPIAW-C-2023-0119-M de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Espc. Esteban Alejandro Torres Valencia, en su calidad de Secretario de la Comisión de Elecciones, documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Que una vez precluida la fase de impugnaciones a candidaturas y al no haberse presentado ninguna impugnación a las candidaturas de los representantes del Estamento de estudiantes al Consejo Superior Universitario, se declara en firme, la candidatura integrada por John Omar Tipantuña Taco, con cédula de ciudadanía número 172754099-7 y Esthela Anabel Fernández Alamche, con cédula de ciudadanía número 175573730-9, candidatos a representantes de estudiantes al Consejo Superior Universitario, misma que fue asignada con la letra “A”, como distintivo, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Artículo 3.- Que una vez precluida la fase de impugnaciones a candidaturas y al no haberse presentado ninguna impugnación a las candidaturas de los representantes del Estamento de estudiantes al Consejo Superior Universitario, se declara en firme, la candidatura integrada por Jeferson Misael Peña Chariguamán con cédula de ciudadanía número 175145899-1 y Myriam Alexandra Mazalema Manya, con cédula de ciudadanía número 065032325-6, candidatos a representantes de estudiantes del Consejo Superior Universitario, misma que fue asignada con la



letra “B”, como distintivo, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Disposición General

Única. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los postulantes, a través del jefe de campaña, en el correo electrónico señalado para el efecto y a la Dirección de Comunicación para la publicación de esta resolución a través de la página web y redes oficiales de la Universidad.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 29 días del mes de noviembre de 2023.

Para constancia firma el Presidente y el Secretario de la Comisión que lo certifica.

Mgs. Mario Paúl Simbaña Haro
Presidente Comisión de Elecciones

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

RAZÓN. - Siento por tal, que la presente Resolución y el anexo que se adjunta (constante en dos fojas total), han sido aprobados por los miembros de la Comisión de Elecciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Vocales: Mario Paúl Simbaña Haro; Diana Valeria Chango Andrango; José Eliecer Chicaiza Ronquillo; Ana Gisela Vásconez Paredes; Débora Viviana Núñez Naranjo; en la Sesión Ordinaria Nro. 22-2023. Lo certifico, Quito, D.M. a 29 días del mes de noviembre de 2023.

Abg. Esteban Alejandro Torres Valencia
Secretario Comisión de Elecciones

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

